REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO COMANDO

EB-CGEB-DIR-104-25 DIRECTIVA

DÍA		MES	AÑO	
	22	07	2025	



N° SERIAL REGISTRO 50 - 08 - 00 - 00

NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE INGRESO, ASCENSO, CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CAMBIO DE JORNADA DEL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO CÔMANDO

Fuerte Tiuna, 22 de Julio de 2025

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-104-25

ASUNTO:

Normas que regulan el proceso de ingreso, ascenso, clasificación, promoción y cambio de jornada del personal docente al servicio del Ejército Bolivariano.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (2020).
- Ley Orgánica de Educación (2009).
- Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025.
- Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (2000)
- Lineamientos de la dirección de ingreso y clasificación docente del Ministerio del Poder Popular para la Educación (2014)

I. OBJETO

Establecer las normas que regulan el proceso de ingreso, ascenso, clasificación, promoción y cambio de jornada del personal docente al servicio del Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN

La educación en materia de seguridad y defensa se encuentra tipificada en la ley orgánica de educación en su art. 30 de la Ley Orgánica de Educación (2009), indicando que la educación militar tiene como función orientar el proceso de formación, perfeccionamiento y desarrollo integral de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante los procesos educativos sustentados en los valores superiores del estado, éticos, morales, culturales e intelectuales que tienen como fundamento el pensamiento y la acción de nuestros precursores, el órgano rector con competencia en materia de defensa, ejercerá la modalidad de educación militar, en tal sentido, planifica, organiza, dirige, actualiza, controla, evalúa y formula políticas, estrategias, planes, programas de estudio y proyectos dirigidos a garantizar una educación de calidad en la fuerza armada nacional bolivariana, para asegurar la defensa integral de la nación, cooperar en el mantenimiento del orden interno y participar activamente en el desarrollo integral de la nación.

En este sentido, para alcanzar este objetivo planteado dentro de la Educación Militar, se requiere de un recurso humano altamente capacitado y de acuerdo al **Art. 40** del Reglamento del ejercicio de la profesión docente (2000), La carrera docente constituye el sistema integral de ingreso, promoción, permanencia y egreso de quien la ejerce en instituciones educativas oficiales y privadas. En los niveles desde, inicial hasta media, responde a criterios de evaluación integral de

mérito académico y desempeño ético, social y educativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, el personal militar y no militar que tendrán acceso a los procedimientos que regulan el ejercicio de la profesión docente, serán aquellos que posean el título correspondiente otorgado por instituciones de educación universitaria para formar docentes y a su vez podrán optar a cargos docentes dentro del subsistema de educación militar de conformidad con el régimen que se establece en la presente directiva.

III. DISPOSICIONES:

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- Todos los docentes militares y no militares integrantes del Componente Ejército Bolivariano interesados en el ingreso, ascenso, clasificación, promoción y cambio de jornada tendrán la oportunidad de ser postulados siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes a la categoría docente.
- 2. Los profesionales militares postulados deben proyectar de manera positiva la imagen docente por lo que deberán poseer intachable conducta, excelente desempeño pedagógico, sobresalientes condiciones académicas e intelectuales, así como alta motivación a la categorización docente y capacitación profesional.
- 3. Los profesionales que se encuentren cumpliendo funciones fuera del componente deberán ser propuestos por el Viceministerio de Educación para la Defensa con la finalidad de realizar los trámites administrativos correspondientes para la categorización docente correspondiente.
- 4. Según el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, la clasificación se hará considerando, los antecedentes académicos y profesionales, la antigüedad en el servicio; la calificación de la actuación, eficiencia profesional y demás méritos relacionados con el ejercicio de la profesión docente, así como también, todo docente debe tener una categoría (grado) establecida que se corresponderá con los cargos definidos dentro de la organización administrativa del sistema educativo y comprende las siguientes denominaciones: Docente de Aula, Docente Coordinador, Docente Directivo y de Supervisión.
- Los grados alcanzados en el ejercicio de la carrera docente se expresarán en una escala académica de seis (6) categorías: Docente I, Docente II, Docente III, Docente IV, Docente V y Docente VI.
- 6. Para ascender a los profesionales de la docencia militares y no militares en las jerarquías y categorías de la carrera docente, se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio:
 - a. Años de servicio prestados en planteles o servicios educativos del sector oficial.
 - b. Títulos, certificaciones y constancias de estudios realizados.
 - c. El puntaje mínimo establecido de acuerdo con la tabla de valoración de méritos.
 - d. Memoria descriptiva o trabajo de ascenso, según corresponde.
 - e. Otros méritos que acrediten legalmente al aspirante, vinculados con la actuación, el desarrollo y la eficiencia profesional.

7. Los docentes militares y no militares que estén interesados en el ingreso, ascensos, clasificación, promoción y cambio de jornada, a las diferentes categorías deberán cumplir con la siguiente proyección:

CARGOS A DESEMPEÑAR POR CONCURSO	CATEGORÍA (MILITAR Y NO MILITAR)	GRADO	AÑOS DE SERVICIOS	ESTUDIOS	PUNTAJE
DOCENTE DE AULA	DOCENTE I	TTE	INGRESO POR CONCURSO DE MÉRITOS.	LICENCIATURA O PROFESORADO.	
DOCENTE DE AULA	DOCENTE II	PTTE	TRES (03) AÑOS EN LA CATEGORÍA DOCENTE I.	PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE SU ACTUACIÓN (ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTOS, EVALUACIÓN, ETC), CON AVALES AUTENTICADOS. **PARA OPTAR AL CARGO DE DIRECTOR DEBERÁ HABER DESEMPEÑADO EL CARDO DE SUBDIRECTOR DE FORMA EFICIENTE.	CUATRO (4,00)
1. DOCENTE COORDINADOR 2. DOCENTE DE AULA	DOCENTE III	PTTE - CAP	CUATRO (04) AÑOS EN LA CATEGORÍA DOCENTE II.		OCHO (8,00)
1. SUBDIRECTOR 2. DOCENTE DE AULA	DOCENTE IV	CAP - MY	CUATRO (04) AÑOS EN LA CATEGORÍA DOCENTE III.		DOCE (12,00)
1. SUPERVISOR 2. DIRECTOR	DOCENTE V	TCNEL	CINCO (05) AÑOS EN LA CATEGORÍA DOCENTE IV.	PERFECCIONAMIENTOS, EVALUACIÓN, ETC), CON AVALES AUTENTICADOS. 2. CURSO DE POSTGRADO,	DIECISEIS (16,00
	DOCENTE VI	TCNEL - CNEL	CINCO (05) AÑOS EN LA CATEGORÍA DOCENTE V		VEINTE (20,00)

- 8. Se establece como fecha de inicio del proceso de captación desde el mes de mayo hasta julio para ser presentados ante la UNEFA en el mes de septiembre.
- 9. Las fechas específicas se publicarán a través de radiograma de distribución emanado del Viceministerio de Educación para la Defensa, en el que se informará la apertura del proceso de ingreso, ascensos, clasificación, promoción y cambio de jornada del personal docente al servicio de la FANB. En este sentido, la Dirección de Educación del Ejército deberá informar y remitir los requisitos mediante radiograma indicando la apertura del proceso.
- 10. Todo profesional docente militar o no militar, al ser postulado deberá consignar el expediente de acuerdo a la normativa descrita y en el tiempo estipulado en la orden ministerial.
- 11. Con el fin de garantizar los procesos como se encuentran establecidos en el Art. 47 y 48, del Reglamento del ejercicio de la profesión docente (2000), el proceso de ingreso, ascenso, clasificación y promoción del personal docente se subdividirán de la siguiente manera:

Nº	JUNTA Y/O CÓMITES	CONFORMACIÓN
1	Junta verificadora	VICEDU
2	Junta calificadora	DEEJB
3	Comités de sustanciación	UNIDADES



- 12. La organización para poder categorizar al personal docente se distribuirá de acuerdo a las siguiente estructura y función:
 - a. Los Comité de Sustanciación:
 Los Comités de Sustanciación funcionarán en los planteles, servicios educativos y demás unidades administrativas y estarán integrados por tres (03) profesionales de la docencia

(docente militar y no militar), con una categoría no menor de docente III, de la manera siguiente:

- 1) El director de la unidad el cual debe estar categorizado como docente o el personal Profesional con la categoría más antigua dentro del escalafón docente.
- 2) Dos (02) miembros, del personal docente (militar y no militar) con sus respectivos suplentes, electos anualmente por los profesionales de la docencia reunidos previa convocatoria del director de la unidad.
- Cuando el director de la unidad, vaya a ser evaluado, actuará como miembro del comité de sustanciación, el profesional de la docencia que actúe como superior inmediato en categoría y grado.
- 4) Cuando un profesional de la docencia ejerza en unidades que no pertenezcan a la DEEJB, serán evaluados directamente por la junta calificadora respectiva.
- b. Los Comités de Sustanciación tendrán entre otras las siguientes funciones:
 - Recibir, procesar y archivar los documentos probatorios de la actuación y desarrollo profesional del personal docente militar y no militar.
 - 2) Elaborar el informe de la eficiencia docente tomando en consideración, entre otros aspectos, el cumplimiento y el rendimiento en la función docente, asistencia y puntualidad, iniciativa, creatividad, espíritu de trabajo, colaboración, elaboración y uso de los recursos didácticos y de las estrategias de enseñanza.
 - Mantener actualizado los expedientes del personal docente militar y no militar y registrar los datos y los juicios evaluativos en la hoja de servicio del docente evaluado.
 - 4) Proponer a la junta calificadora la respectiva calificación y clasificación que corresponda al docente militar y no militar evaluado.
 - Proponer a la Junta Calificadora respectiva los nombres de los candidatos a integrar los jurados de los trabajos de ascenso.
 - 6) Conocer el informe de la memoria descriptiva, a los fines de la calificación y clasificación de los profesionales de la docencia militares y no militares.
 - Entregar copia de la calificación y clasificación propuestas al docente militar y no militar evaluado.
 - 8) Remitir oportunamente a la junta calificadora respectiva los informes de las calificaciones y clasificaciones realizadas a los profesionales de la docencia militares y no militares y los recaudos correspondientes.
- c. Junta Calificadora estará integrada por quince (15) miembros, de la siguiente manera:
 - Siete (07) miembros en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
 - Siete (07) miembros en representación de las organizaciones de los profesionales de la docencia.
 - 3) Un (01) miembro designado de mutuo acuerdo por los representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y de las organizaciones de los profesionales de la docencia, quien presidirá la Junta.

- d. La Junta Calificadora del personal docente, tendrá las siguientes funciones:
 - 1) La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano deberá designar profesionales de idóneas capacidades para conformar la Junta calificadora la cual estará conformada por personal docente militar y no militar, por un (01) presidente el cual será ocupado por el Director de Educación del Ejército Bolivariano, un (01) Vicepresidente, un (01) secretario y cuatro (04) jurados calificadores en la categoría mínima docente IV.
 - Elaborar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días siguientes a su instalación y someterlo a la aprobación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
 - 3) Establecer las normas, criterios y procedimientos para la organización y funcionamiento del servicio de evaluación del personal docente.
 - 4) Actuar como segunda instancia administrativa para los casos de apelación y revisión de las clasificaciones otorgadas por las juntas calificadoras zonales.
 - 5) Decidir todo lo concerniente a los instructivos y formatos requeridos para el cumplimiento de las funciones de evaluación y clasificación del personal docente.
 - 6) Establecer criterios y procedimientos que garanticen la efectiva organización y ejecución de los concursos de méritos o deméritos y oposición para la provisión de cargos de la carrera docente.
 - 7) Atender, resolver y dictaminar acerca de las consultas que le sean formuladas en materia de evaluación de personal docente y clasificación de los profesionales de la docencia.
 - 8) Participar oportunamente a la Oficina de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a los interesados, los resultados de las evaluaciones y clasificaciones correspondientes.
 - 9) Establecer las normas para la designación de los jurados y evaluación de los trabajos de ascenso de los profesionales de la docencia.
 - 10) Proponer a la Dirección General del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la integración de los jurados para los concursos, cuando corresponda.
 - 11) Rendir informe anual de su actuación ante la Dirección General del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
 - 12) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.
- e. La Junta Verificadora del personal docente, tendrá las siguientes funciones:
 - La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano deberá designar un (01) docente militar y un (01) docente no militar con la finalidad de conformar la junta verificadora, la cual estará presidida por el Director General de Desarrollo Educativo Integral del Viceministerio de Educación para la Defensa.
 - 2) Dar cumplimiento al cronograma de actividades del proceso de ingreso, ascenso, clasificación y promoción del personal docente de educación básica presentado por la Dirección General de Desarrollo Educativo Integral.

- 3) Realizar el seguimiento de proceso de ingreso, ascenso, clasificación y promoción del personal docente de educación básica durante el año escolar.
- 4) Asesorar a las juntas calificadoras de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano acerca de los casos especiales que se presentan durante el desarrollo del proceso de ingreso, ascenso, clasificación y promoción del personal docente de educación básica.
- 5) Elaborar y presentar los informes de correcciones y recomendaciones que se deriven de la revisión de los expedientes de personal postulado en el sistema de escalafón (Cap. II del Reglamento del ejercicio de la profesión docente, 2020)
- 6) Dar respuesta a las juntas calificadoras en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles de acuerdo a la normativa legal vigente cuando presenta alguna apelación relacionada con las correcciones y recomendaciones del informe presentado por la junta revisora.
- 7) Elaborar y firmar las actas de revisión y actas de cierre de procesos de ingreso, ascenso, clasificación y promoción de personal docente de educación básica al servicio de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la primera quincena del mes de junio de cada año.
- 8) Los procesos de socialización en cada uno de los niveles de conformación de las juntas se realizara de la siguiente manera:

Comités de sustanciación

Junta calificadora

Junta verificadora

VEREDICTO

9) Una vez determinado el veredicto establecido y avalado por la junta verificadora, será notificada la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano indicando los resultados favorables y no favorables, los cuales deberán remitir por oficio a cada uno de los postulados.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- Los comandantes de unidad deberán garantizar la postulación del personal docente militar y
 no militar orgánico de su unidad evaluando los méritos y el cumplimiento de los requisitos
 para ser candidato en el proceso de ingreso, ascenso, clasificación y promoción del personal
 docente al servicio del Ejército Bolivariano.
- 2. Darán facilidades a los profesionales postulados para seguir los procesos de ingreso, ascenso, clasificación y promoción del personal docente al servicio del Ejército Bolivariano y supervisaran el conocimiento de los contenidos de la presente directiva por el personal militar bajo su mando.
- 3. El Grupo de Trabajo de Personal Docente de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano será responsable de informar, remitir, recibir y procesar las comunicaciones pertinentes posteriores al veredicto.
- 4. La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano a través del Grupo de Trabajo de Personal seleccionará el personal que conformará las juntas calificadoras y la junta

- verificadora, supervisando las competencias que posean en cuanto a su categorización docente y quienes fungirán en los comités de sustanciación.
- 5. La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano a través del Grupo de Trabajo de personal docente recibirá las postulaciones y corroborara que los postulados cumplan con la categoría docente a la cual se les propondrá, dichos resultados se deberán informar la segunda quincena de septiembre.
- 6. Tramitará ante el Viceministerio de Educación para la Defensa para solicitar las resoluciones ministeriales de comisión de estudio del personal seleccionado.
- 7. La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano deberá calcular e incluir en la planificación presupuestaria del ejercicio fiscal del siguiente año, la estimación presupuestaria necesaria para cubrir las erogaciones de ingresos, ascensos, clasificación y promoción del personal docente militar y no militar.
- 8. La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano supervisara el cumplimiento de las observaciones y/u correcciones del proceso de ingreso, ascensos, clasificación y promoción del personal docente militar y no militar que se le realice a la junta calificadora.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

Cúmplase.

7 de 7

MALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ.

Mayor General. omandante General del Ejército Bolivariano.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO COMANDO

DIRECTIVA Nº EB-CGEB-DIR-104-25.

NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE INGRESO, ASCENSO, CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CAMBIO DE JORNADA DEL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

DISTRIBUCIÓN:

Original	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 07	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 08	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 09	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 10	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.
Copia N° 11	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 12	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
Copia N° 13	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N° 14	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano.
Copia N° 15	Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 16	Dirección Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
Copia N° 17	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 18	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N° 19	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.

Página 1 de 3

NO CLASIFICADO

SRCR/urdaneta 22JUL25

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 20	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 21	Dirección de Medios Terrestres los Andes.
Copia N° 22	Dirección de Medios Terrestres Oriente.
Copia N° 23	Dirección de Medios Terrestres los Llanos.
Copia N° 24	Dirección de Medios Terrestres Capital.
Copia N° 25	Dirección de Medios Terrestres Guayana.
Copia N° 26	Dirección de Medios Terrestres Occidental.
Copia N° 27	Dirección de Medios Terrestres Central.
Copia N° 28	11 Brigada Blindada "GB Pedro José Ruiz Rondón"
Copia N° 29	12 Brigada de Caribes "G/J Almidien Ramón Moreno Acosta"
Copia N° 30	13 Brigada de Infantería Motorizada "G/J Rafael Urdaneta Farias"
Copia N° 31	14 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Domingo Faneite Medina"
Copia N° 32	21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable"
Copia N° 33	22 Brigada de Infantería "Cnel José Rangel Becerra"
Copia N° 34	25 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Juan Manuel Valdez"
Copia N° 35	31 Brigada de Infantería Mecanizada "G/B Lucas Carvajal"
Copia N° 36	32 Brigada de Caribe "G/J José Antonio Páez"
Copia N° 37	33 Brigada de Caribe "G/B Valentín García"
Copia N° 38	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José San Martín"
Copia N° 39	41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García"
Copia N° 40	42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel Hugo Rafael Chávez Frías"
Copia N° 41	43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre"
Copia N° 42	51 Brigada de Infantería de Selva "G/B Julián Infante"
Copia N° 43	52 Brigada de Infantería de Selva "G/J Alberto Müller Rojas"
Copia N° 44	53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel Jesús Miguel Ortiz Contreras"
Copia N° 45	61 Brigada de Acondicionamiento de Ingenieros "G/B Agustín Codazzi"

Página 2 de 3

NO CLASIFICADO

SREW urdaneta 22 JUL 25

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 46	62 Brigada de Ingenieros de Combate "G/B Luciano Urdaneta"
Copia N° 47	63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "G/B Juan José Aguerrevere y Echenique"
Copia N° 48	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 49	81 Brigada Logística "G/D Mariano Montilla"
Copia N° 50	82 Brigada Logística "G/D José María Carreño Blanco"
Copia N° 51	83 Brigada Logística "G/D José de Austria"
Copia N° 52	91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "G/B Pedro Pérez Delgado"
Copia N° 53	92 Brigada de Caribe "Tcnel Marcelo Gómez"
Copia N° 54	93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 55	94 Brigada Especial "Negro Primero"
Copia N° 56	99 Brigada de Fuerzas Especiales "G/J Félix Antonio Velásquez"

Es copia auténtica.

EQNARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División

Ayudante General del Ejército Bolivariano

Página 3 de 3 NO CLASIFICADO

Skir R/urdaneta 22JUL25